

Comisión de Análisis y Adecuación del Plan de Viabilidad.

Se crea una Comisión de Análisis y Adecuación del Plan de Viabilidad, formada por miembros designados por el Consejo de Administración en representación de la propiedad, y representantes de SEPLA-Iberia, que deberán finalizar sus trabajos y conclusiones antes del 1 de julio de 1995.

El plan de viabilidad deberá contemplar necesariamente las líneas maestras que en el presente acuerdo se definen, referidas a todos los aspectos del Grupo Iberia LAE.

En particular se contemplarán los aspectos de organización, de personal y mandos del Grupo Iberia.

La totalidad de los gastos de estudio y de elaboración por parte del equipo profesional nombrado en representación de SEPLA serán a cargo de la compañía Iberia, previa presentación y aprobación por la misma del presupuesto correspondiente.

Disposición final primera.—Vigencia.

La vigencia y contenido de este acuerdo queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Aprobación por parte del Consejo de Administración de Iberia, LAE y de TENEIO.

Aprobación por la asamblea del colectivo de Pilotos.

Disposición final segunda.—Expedientes de regulación de empleo.

Durante la vigencia del presente acuerdo y respecto al colectivo afectado por el mismo, no se formulará expediente alguno de regulación de empleo ni cualquier otra reducción de plantilla mediante fórmulas distintas a las contempladas en el presente acuerdo.

Disposición final tercera.

Los acuerdos precedentes no serán de aplicación al personal en la reserva, salvo lo dispuesto en el capítulo «Reducción de otros gastos sociales».

Sus haberes se actualizarán conforme a lo previsto en el acta del 4 de octubre de 1990 para el año 1994, permaneciendo congelados en 1995 y 1996.

Disposición final cuarta.

Los acuerdos que aquí se alcanzan son de exclusiva aplicación a los Tripulantes Pilotos de Iberia, LAE, por lo que las políticas que eventualmente pudiera la Dirección pretender implantar en Aviaco, deberán ser necesariamente negociadas con la sección sindical de SEPLA en Aviaco, sin que se pueda entender que el presente acuerdo condicione dichas negociaciones.

Disposición final quinta.

La compañía se compromete con los Pilotos procedentes del Programa Futura a renegociar las formulas de devolución del préstamo que tienen concertado, para conseguir la reducción efectiva de la cuota mensual a pagar.

Adicionalmente la empresa estudiará las medidas financieras oportunas con respecto al crédito abierto, en relación con el personal no incorporado a Iberia, LAE, con el objetivo de reducir los costes de dicho crédito.

Disposición derogatoria.

Este acuerdo quedaría sin efecto en el caso de que no se aprobara por la Unión Europea una reestructuración financiera como la contemplada en este documento.

ANEXO**Reserva anticipada***Cese voluntario de actividad en vuelo*

Primero.—Durante los años 1994, 1995, 1996 y 1997, todos los Tripulantes que alcancen la edad de cincuenta y ocho años, podrán acogerse voluntariamente a la situación de cese voluntario de actividad en vuelo, cuya concesión será igualmente voluntaria por parte de la compañía.

Segundo.—Los Tripulantes Pilotos que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo, percibirán el 80 por 100 de la suma total de los siguientes conceptos: sueldo base; antigüedad, prima de productividad; prima por razón de viaje garantizada; gratificación complementaria y prima de responsabilidad en catorce pagas.

Tercero.—Todos los Tripulantes Pilotos que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo permanecerán en situación de alta en la Seguridad Social manteniéndose las cotizaciones que en cada momento se establezcan para el Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo, y hasta que el Tripulante Piloto cumpla los sesenta años, ambas partes seguirán manteniendo las cotizaciones al Fondo Social de Vuelo, Concierto Colectivo y al Fondo MutuaI.

Cuarto.—La cantidad a percibir por el Tripulante Piloto, de acuerdo con lo establecido en los puntos segundo y tercero, estará sujeta a todas las retenciones que legal y convencionalmente corresponda (IRPF, Fondo Social de Vuelo, Concierto Colectivo, Fondo MutuaI, etc.).

Quinto.—El pase a la situación de reserva se producirá automáticamente al cumplir el Tripulante Piloto la edad de sesenta años, de acuerdo con el anexo 2 del vigente Convenio Colectivo, y de acuerdo con las condiciones establecidas en el acta de 4 de octubre de 1990.

11361 *ORDEN de 30 de abril de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de compensaciones económicas a los árbitros designados, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.*

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regula en su disposición transitoria sexta, bajo el título «Ordenanzas de Trabajo», el procedimiento para la sustitución y derogación de las mismas. El referido procedimiento establece distintas fases en función de la mayor o menor facilidad para su derogación y correspondiente sustitución por Convenios Colectivos. A tales efectos la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos deberá informar sobre la cobertura del contenido de la Ordenanza, valorando si en su correspondiente ámbito existe negociación colectiva que proporcione una regulación suficiente sobre las materias en las que la Ley del Estatuto de los Trabajadores ofrece remisión a las mismas. Caso de informe negativo, y existiendo partes legitimadas para la negociación colectiva en el correspondiente ámbito, la Comisión podrá convocarlas para negociar un Convenio Colectivo o Acuerdo sobre materias concretas que eliminen los defectos de cobertura.

Finalmente, en caso de falta de acuerdo, la Comisión podrá acordar someter la solución de la controversia a un arbitraje.

La trascendencia que el citado precepto atribuye al arbitraje, así como la función de utilidad pública e interés social que los árbitros ejercen y la imparcialidad que debe presidir sus actuaciones, aconsejan la compensación económica de los mismos, lo que constituye el objeto de la presente Orden.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención a que se refiere la presente Orden es la compensación económica a los árbitros designados por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, por sus actuaciones en los procedimientos arbitrales previstos en la disposición transitoria sexta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para los supuestos de mantenimiento de controversias en la negociación colectiva sustitutoria de los contenidos de las Ordenanzas de Trabajo aún en vigor.

Artículo 2. Ambito subjetivo de aplicación.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de las consignaciones presupuestarias previstas a este fin, compensará económicamente las actuaciones de los árbitros designados, conforme a lo previsto en la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la compensación económica será de 250.000 pesetas por cada laudo arbitral dictado.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán ser árbitros que, habiendo sido designados, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, intervengan en procedimientos arbitrales para la solución de controversias surgidas en la negociación colectiva desarrollada para la sustitución de las Ordenanzas de Trabajo.

Los solicitantes de las subvenciones deberán presentar, en el plazo de un mes desde que el laudo haya sido dictado, junto con la solicitud dirigida a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los documentos acreditativos de:

- La personalidad del árbitro.
- Copia de la diligencia de nombramiento como árbitro, por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.
- Laudo arbitral dictado.

No obstante lo anterior, no se exigirán aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración General del Estado, en cuyo caso los solicitantes podrán acogerse a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo en este caso hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados los documentos o, en su caso, remitidos, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

La Resolución de la Dirección General de Trabajo, otorgando o denegando la subvención, pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81, párrafo tercero, y disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria, en relación con el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Forma de la concesión de la subvención.

1. La Dirección General de Trabajo recibirá las solicitudes de pago de los árbitros, junto con los documentos previstos en el artículo 4, párrafo segundo.

Una vez analizadas las solicitudes y la documentación aportada, el Director general de Trabajo resolverá la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, siendo competente, en su caso, para la autorización del gasto y para su tramitación y gestión presupuestaria. La subvención se hará efectiva a través de la Caja-Pagadora del Departamento.

2. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes de subvención a los árbitros será de seis meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que aquélla es desestimatoria de la subvención.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Dirección General de Trabajo, así como las actuaciones de control financiero previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a las que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

Disposición adicional única.

En todo lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

1. Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones de carácter general que pudieran plantearse en la aplicación de esta Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1996.

GRINAN MARTINEZ

11362 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Servicios, por la que se publican las subvenciones otorgadas por este Ministerio durante el cuarto trimestre de 1995.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria,

Esta Dirección General acuerda publicar las subvenciones otorgadas por este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social durante el cuarto trimestre del año 1995 en el «Boletín Oficial del Estado», detalladas en relación anexa.

Madrid, 29 de abril de 1996.—El Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

ANEXO

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subvenciones tramitadas durante el cuarto trimestre de 1995

1. Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.471

Finalidad: Asistencia Técnica a Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Perceptor	Importe — Pesetas
Sistemas Nuevas Tecnologías, SAL	945.000
Sociedad Cooperativa del Calzado Cosdan	540.142
Centro de Mecanización M-8, SAL	781.763
Provalex, SAL	1.574.502
Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante, Coop. V.	1.677.725
Manuses S. Coop. de Venta Ambulante Comunidad de Madrid, Trabajo Aso.	1.036.017
Reparaciones Mecánicas Avilés, SAL	450.000

2. Aplicación presupuestaria: 19.103.322C.475

Finalidad: Subvenciones a cooperativas y sociedades anónimas laborales y gastos de mantenimiento e infraestructura.

Perceptor	Importe — Pesetas
Cristalver, SAL	163.475
Sociedad Coop. Los Escudos de Responsabilidad Limitada ..	366.870
Nile, Soc. Coop. Ltda.	4.585.920
Mac Place, S. Coop.	169.325
Montajes Electrocoop. Sdad. Coop.	1.147.118
Prosciencia, S. Coop. Ltda.	3.000.000
Río Aliso, S. Coop.	1.728.433
Roiser Rótulos Identificaciones y Scios., SAL	1.624.375
Colegio San José Lucero, Sdad. Coop. Ltda.	1.660.130
Fuente La Reina 82, SCL	1.642.536
Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza Monte Azahar	5.541.084
Winner Car, SAL	2.000.000
Foxpol, SAL	1.499.400
Iberoservice Electrónica, SAL	1.500.000